

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE  
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 15, 16 y 19 de julio de 2021

EDWARD OCHOA CABEZAS  
Secretario

RAD: 201600271

**Recurso de reposición y/o adición GLOBAL LEADER**

Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>

Vie 02/07/2021 16:59

**Para:** Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Recurso reposición y adición GLOBAL LEADER.pdf;

Señor

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Dr. LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**

**E. S. D.**

**Radicación No. 2016-271**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: GLOBAL LEADER S.A.S.**

**DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**

**Asunto:** Recurso de reposición y/o adición

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso en referencia, señor juez respetuosamente me dirijo a su Despacho, para presentar recurso de reposición y /o adición contra el auto del 28 de junio de 2021.

Cordial Saludo.

**ROBERTO ZORRO TALERO**

Socio - GerenteJ

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 – PBX 7041900

Cel: 3102410250

E-mail: [gerencia@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:gerencia@zorrotaleroabogados.com.co)

[juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co)

Bogotá - Colombia

**ZORROTALERO-ABOGADOS.**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ZORRO TALERO-ABOGADOS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol

Señor

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Dr. LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**

E.

S.

D.

**Radicación No. 2016-271**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: GLOBAL LEADER S.A.S.**

**DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**

**Asunto:** Recurso de reposición y/o adición

**ROBERTO ZORRO TALERO**, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso en referencia, señor juez respetuosamente me dirijo a su Despacho, presentando recurso de reposición y/o adición, contra el auto del 28 de junio de 2021, en los siguientes términos:

**(i) El auto omite el trámite del art. 129 C.G.P., al no pronunciarse frente al incidente de nulidad.**

En virtud del artículo 129 del Código General del Proceso, que se refiere a todo lo concerniente a los incidentes, de manera expresa indica que:

*"(...) Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. (...)"*

Ahora bien, al aplicar lo anterior en el caso concreto en el que el incidente de nulidad fue presentado de manera posterior a la sentencia anticipada emitida, el Despacho debió haberse pronunciado sobre el mismo, de manera previa a conceder el recurso de apelación y su remisión del expediente a un juzgado de ejecución, ya que esta modifica lo actuado en el proceso, ya que de prosperar dicho incidente perdería validez la sentencia anticipada emitida 29 de abril de 2021, así como el auto recurrido.

Ahora bien, en el auto del 28 de junio, en el numeral segundo se CONCEDE, en efecto devolutivo el recurso de apelación y se remite el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali; sin embargo, al aplicar el procedimiento indicado en el artículo mencionado, dicha decisión no tendría sentido ya que de prosperar el incidente el proceso se devolvería al juez de conocimiento desgastando el aparato judicial, al no aplicarse el debido proceso.

Situación que es relevante ya que dicha norma es de orden público, de obligatoria aplicación y cumplimiento por parte de todos los operadores jurídicos, en coherencia con el derecho al debido proceso.

## **(ii) El juez de ejecución no tiene la facultad de fallar nuevamente**

Ahora bien, en el numeral tercero del auto objeto de recurso, ordena que se envíe el expediente a los Juzgados de ejecución, sin embargo, el juez al que va dirigido tal como su nombre lo indica es de "ejecución de sentencias", de manera que carece de la facultad de modificar las sentencias de manera posterior a su emisión.

Es por ello que la resolución del incidente debe realizarse de manera no solo anterior al envío de la misma al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, sino que, el *a quo* debe resolverlo de manera previa al envío del expediente al juez de ejecución, ya que su decisión tiene efecto directo en el proceso y respecto de las actuaciones de los demás jueces que se deben realizar de manera posterior al estudio del mismo por el juez competente para ello, que en este caso es el de conocimiento.

**(iii) Solicitud**

Respetuosamente le solicito al Despacho se sirva:

Reponer y/o adicionar el auto del 28 de junio de 2021, con el fin de que se pronuncie acerca de la nulidad radicada ante su Despacho el día 11 de mayo de 2021; esto de manera previo a la remisión del proceso al Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación concedido, así como al envío expediente al juez de ejecución.

Atentamente,



**ROBERTO ZORRO TALERO**  
**C.C. No. 19.324.951 de Bogotá**  
**T.P. No. 75.328 del C.S.J**